



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00056

Demandante: INMOBILIARIA JARP

Demandado: YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **INMOBILIARIA JARP** contra **YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el NIT de la parte demandante.
2. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que no se indicó el domicilio de los demandados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **INMOBILIARIA JARP** contra **YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00056
Demandante: INMOBILIARIA JARP
Demandado: YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LINA ROCIO GUALDRON RIOS** identificado (a) con C.C. No. 37.898.523 expedida en San Gil, y portador (a) de la T. P. No. 136.678 del C.S.J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ed218052d9d75061395f7bb9d40f68cc63c036fffc598aea72c85ed71bb28
Documento generado en 27/04/2021 02:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>